



Bruselas, 2 de diciembre de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2019/0151(COD)**

14658/1/19
REV 1

RECH 512
COMPET 779
EDUC 469
CODEC 1710

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	14325/19+ADD1-2
N.º doc. Ción.:	11228/19+ADD1
Asunto:	Reglamento relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) <i>Orientación general parcial</i>

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de la orientación general parcial sobre el Reglamento relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), adoptada por el Consejo de Competitividad en su sesión del 29 de noviembre de 2019.

Los cambios con respecto al documento anterior (doc. 14325/19) se indican en **negrita subrayada** para el texto añadido y mediante el símbolo [...] para las supresiones.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (versión refundida)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

² DO C [...] de [...], p. [...].

Artículo 1

Objeto

Se crea un Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

- 1) se entenderá por «innovación» el proceso, y los resultados de este proceso, a través de los cuales nuevas ideas dan respuesta a una necesidad o demanda social, medioambiental o económica y generan nuevos productos, procesos, servicios o modelos empresariales y organizativos que se introducen con éxito en un mercado ya existente o son capaces de crear nuevos mercados y que aportan valor a la sociedad;
- 2) se entenderá por «comunidad de conocimiento e innovación (CCI)» una asociación europea a gran escala, como se contempla en Horizonte Europa, de instituciones de educación superior, organizaciones de investigación, empresas y otros participantes en el proceso de innovación, en la forma de una red estratégica, independientemente de su forma jurídica precisa, basada en la planificación conjunta de la innovación, a medio o largo plazo, con el fin de hacer frente a los desafíos del EIT y contribuir a alcanzar los objetivos fijados en Horizonte Europa;
- 3) se entenderá por «organización asociada» cualquier entidad jurídica que sea miembro de una CCI, en particular, instituciones de educación superior, proveedores de educación y formación profesionales, organizaciones de investigación, empresas públicas o privadas, instituciones financieras, autoridades regionales y locales, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro;

- 4) se entenderá por «organización de investigación» cualquier entidad jurídica pública o privada que tenga como uno de sus objetivos principales la investigación o el desarrollo tecnológico;
- 5) se entenderá por «institución de educación superior» una universidad o cualquier tipo de institución de educación superior que, en función de la legislación o la práctica nacional correspondiente, ofrezca títulos y diplomas, en particular a nivel de maestría o de doctorado, con independencia de su denominación en el contexto nacional respectivo;
- 6) se entenderá por «comunidad del EIT» el EIT y la comunidad activa de todos los particulares y entidades jurídicas que se hayan beneficiado o se beneficien del apoyo del EIT o de su contribución financiera;
- 7) se entenderá por «Agenda de Innovación Estratégica (AIE)» un acto en el que se enumeren los ámbitos prioritarios y la estrategia del EIT para las futuras iniciativas y su capacidad para generar el mejor valor añadido en términos de innovación, objetivos, acciones clave su modo de funcionamiento, resultados esperados y recursos necesarios, que abarque Horizonte Europa y el MFP;
- 8) se entenderá por «Plan Regional de Innovación » («PRI») el plan que fomenta la integración del triángulo del conocimiento y la capacidad de innovación de los países, en particular atrayendo e integrando nuevos socios en las CCI;
- 8 bis) se entenderá por «Grupo de Representantes de los Estados miembros» un grupo de representantes de los Estados miembros y de los países asociados que esté informado del rendimiento, los logros y las actividades, especialmente sobre los resultados de seguimiento y evaluación, del EIT y de las CCI, les asesore en cuestiones estratégicamente importantes y comparta experiencias con ellos.
- 9) se entenderá por «Foro de Participantes» una plataforma abierta a representantes de las instituciones de la Unión y de las autoridades nacionales, regionales y locales, a intereses organizados y a entidades individuales de la empresa, la educación superior, la investigación, las asociaciones, la sociedad civil y las organizaciones de clústeres, así como otras partes interesadas del triángulo del conocimiento;

- 10) se entenderá por «plan de actividades de las CCI» un documento que figure en un anexo del acuerdo de subvención y que describa los objetivos de la CCI, las formas de alcanzarlos y los resultados esperados de las CCI para el período de que se trate, así como las actividades de las CCI con valor añadido previstas y las necesidades y recursos financieros correspondientes;
- 11) se entenderá por «actividades de las CCI con valor añadido» las actividades realizadas por organizaciones asociadas de conformidad con el plan de actividades de las CCI que contribuyan a la integración del triángulo del conocimiento, formado por la educación superior, la investigación y la innovación, incluidas las actividades de creación, administración y coordinación de las CCI y que contribuyan a los objetivos generales del EIT;
- 12) se entenderá por «memorándum de cooperación» un acuerdo entre el EIT y una CCI, sin contribución financiera alguna del EIT, con objeto de mantener a la CCI como miembro activo de la comunidad del EIT después de la fecha en que finalice el acuerdo marco de asociación, y que [...] incluya las condiciones de acceso a las convocatorias competitivas del EIT para determinadas actividades específicas;
- 13) se entenderá por «sostenibilidad financiera» la capacidad de la CCI para financiar sus actividades relativas al triángulo del conocimiento independientemente de las contribuciones del EIT.

Artículo 3

Misión y objetivos

La misión del EIT será contribuir al crecimiento económico sostenible en la Unión y a la competitividad, reforzando la capacidad de innovación de todos los Estados miembros y de la Unión, a fin de abordar los importantes retos a los que se enfrenta la sociedad. Perseguirá este objetivo promoviendo las sinergias, la integración y la cooperación entre la educación superior, la investigación y la innovación del más alto nivel, en particular impulsando el espíritu empresarial, reforzando así los ecosistemas de innovación de forma abierta y transparente.

Para el período presupuestario 2021-2027, el EIT contribuirá a obtener resultados en relación con los objetivos generales y específicos de Horizonte Europa teniendo plenamente en cuenta la planificación estratégica.

Artículo 4

AIE

1. En la AIE se definirán los ámbitos prioritarios y la estrategia del EIT para el período de siete años en cuestión, en consonancia con los objetivos y prioridades de Horizonte Europa, y se incluirá una evaluación de su impacto socioeconómico y de su capacidad de generar el mejor valor añadido en términos de innovación. La AIE se ajustará a los requisitos de Horizonte Europa en materia de informes, seguimiento, evaluación y demás, y tomará en consideración los resultados del seguimiento y la evaluación del EIT mencionados en el artículo 19.

2. La AIE tendrá en cuenta la planificación estratégica de Horizonte Europa, garantizando la coherencia con los retos de dicho programa, así como la complementariedad con el Consejo Europeo de Innovación creado en el marco de Horizonte Europa, y establecerá y fomentará las sinergias y complementariedades adecuadas entre las actividades del EIT y otros programas pertinentes de la Unión, nacionales y regionales de apoyo a la investigación y la innovación, la educación y el desarrollo de capacidades, la sostenibilidad y competitividad de la industria, el espíritu empresarial y el desarrollo regional.
3. En la AIE se incluirá una estimación de las necesidades financieras y las fuentes de financiación con miras al futuro funcionamiento, el desarrollo y la financiación a largo plazo del EIT, y se recogerá un plan financiero indicativo que cubra el período del MFP respectivo.
4. El EIT presentará su contribución a la propuesta de la Comisión sobre la AIE.
5. A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán la AIE de conformidad con el artículo 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 5

Gobernanza del EIT

1. Los órganos del EIT serán:
 - a) un Consejo de Administración compuesto por miembros de alto nivel con experiencia en los sectores de la educación, la investigación, la innovación y la empresa, que será responsable de dirigir las actividades del EIT, de seleccionar, designar, financiar, supervisar y evaluar las CCI y de adoptar cualquier otra decisión estratégica;

- b) un Comité Ejecutivo, compuesto por miembros seleccionados del Consejo de Administración y su presidente, que asistirá al Consejo de Administración en el desempeño de sus tareas y preparará las reuniones del Consejo de Administración en cooperación con el director;
- c) un director, nombrado por el Consejo de Administración, que será el representante legal del EIT y el responsable del cumplimiento de las decisiones del Consejo de Administración así como del funcionamiento y la gestión cotidiana del EIT;
- d) una función de auditoría interna, que actuará con total independencia y de conformidad con las normas internacionales pertinentes y asesorará al Consejo de Administración y al director sobre la gestión financiera y administrativa y las estructuras de control dentro del EIT, sobre la organización de los vínculos financieros con las CCI y sobre cualquier otro tema que solicite el Consejo de Administración.

1 *bis*. Un Grupo de representantes de los Estados miembros está compuesto por un representante de cada Estado miembro y de cada país asociado. Asesorará al Consejo de Administración y al director sobre cuestiones de importancia estratégica.

2. Las disposiciones detalladas relativas a la gobernanza del EIT se exponen en los Estatutos de este, anejos al presente Reglamento.

Artículo 6

Cometidos

Para llevar a cabo su misión y alcanzar sus objetivos, el EIT desempeñará, en particular, los cometidos siguientes:

- a) determinar, de conformidad con la AIE, sus principales prioridades y actividades, y aplicarlas con arreglo a las normas y disposiciones pertinentes de Horizonte Europa;
- b) garantizar la apertura a posibles nuevas organizaciones asociadas, efectuar una labor de concienciación de las mismas y alentar su participación en sus actividades en toda la Unión, también mediante el PRI, aprovechando las redes de información y las estructuras existentes;
- c) seleccionar y designar las CCI en los ámbitos prioritarios con arreglo al artículo 9 y definir sus derechos y obligaciones mediante acuerdos marco de asociación y acuerdos de subvención, supervisarlas y proporcionarles orientaciones estratégicas y un apoyo apropiados, mediante medidas de control de la calidad adecuadas, y efectuar anualmente un seguimiento estrecho de sus actividades, evaluándolas periódicamente, y adoptar medidas correctoras cuando sea preciso;
- d) garantizar un grado de coordinación adecuado, facilitar la comunicación y la cooperación temática entre las CCI y publicar convocatorias de actividades transversales entre ellas y de servicios compartidos;
- e) consolidar la promoción fuera de la comunidad del EIT de las titulaciones y los diplomas que lleven el sello del EIT, concedidos por instituciones de educación superior participantes y ampliarlos a los programas de aprendizaje permanente;
- f) fomentar la difusión de las mejores prácticas para la integración del triángulo del conocimiento, también entre las CCI y en toda la Unión, por ejemplo a través del Plan Regional de Innovación del EIT, a fin de desarrollar una cultura común de transferencia de conocimientos y de innovación;

- g) fomentar la excelencia en materia de educación superior, investigación e innovación, en particular promoviendo las CCI como socios excelentes para la innovación;
- h) promover enfoques multidisciplinares para la innovación, en particular la integración de soluciones tecnológicas, sociales y no tecnológicas, enfoques organizativos y nuevos modelos de empresa;
- i) garantizar la complementariedad y la sinergia entre las actividades del EIT y otros programas de la Unión, cuando proceda;
- j) organizar reuniones periódicas de un Foro de Participantes, para informar sobre las actividades del EIT, sus experiencias, mejores prácticas y contribución a las políticas y objetivos de la Unión en materia de innovación, investigación y educación, así como otras políticas y objetivos de la Unión cuando sea pertinente, y permitir a los participantes que expresen sus puntos de vista;
- k) organizar reuniones de un Grupo de Representantes de los Estados miembros, al menos dos veces al año, independientemente de las reuniones del Foro de Participantes. El Grupo de Representantes de los Estados miembros facilitará asimismo las sinergias y las complementariedades adecuadas entre las actividades del EIT y las CCI con los programas e iniciativas nacionales, incluida la posible cofinanciación nacional de actividades de las CCI;
- l) diseñar y coordinar acciones de apoyo emprendidas por las CCI para desarrollar la capacidad empresarial y de innovación de las instituciones de educación superior e integrarlas en ecosistemas de innovación.

Artículo 7

CCI

1. Las CCI emprenderán, en particular, las siguientes actividades:
 - a) actividades de innovación e inversiones con valor añadido europeo, como facilitar la creación de «start ups» innovadoras y el desarrollo de empresas innovadoras, en complementariedad con el Consejo Europeo de la Innovación e InvestEU, que integren plenamente la dimensión de la educación superior y la investigación para obtener una masa crítica, y que fomenten la difusión y la explotación de los resultados;
 - b) actividades de investigación, experimentación, creación de prototipos y demostración orientadas a la innovación en ámbitos de interés social, económico y ambiental clave, basadas en los resultados derivados de investigaciones nacionales y de la Unión, con potencial para reforzar la competitividad de la Unión a escala internacional y encontrar soluciones para los importantes retos a los que se enfrenta la sociedad europea;
 - c) actividades de educación y formación, en particular a nivel de máster y de doctorado, así como cursos de formación profesional, en ámbitos que puedan responder a las necesidades socioeconómicas europeas futuras y que amplíen la base de talentos de la Unión, propicien el desarrollo de capacidades relacionadas con la innovación, el perfeccionamiento de las competencias empresariales y de gestión, así como la movilidad de investigadores y estudiantes, y fomenten la puesta en común de conocimientos, las tutorías y el establecimiento de redes entre los beneficiarios de actividades de educación y formación del EIT, incluidas las que lleven el sello del EIT;
 - d) actividades de divulgación y difusión de las mejores prácticas en el ámbito de la innovación, centrándose en el establecimiento de relaciones de cooperación entre la educación superior, la investigación y la empresa, incluidos los sectores financiero y de servicios;

- e) actividades de búsqueda de sinergias y complementariedades entre las actividades de las CCI y los programas existentes a escala europea, nacional y regional, y de cooperación con otras asociaciones europeas cuando proceda;
 - f) actividades de movilización de fondos de fuentes públicas y privadas. Procurarán, en particular, que una proporción creciente de su presupuesto provenga de fuentes privadas y de los ingresos generados por sus propias actividades, de conformidad con el artículo 17.
2. Sin perjuicio de los acuerdos marco de asociación y de los acuerdos de subvención entre el EIT y las CCI, estas tendrán una autonomía sustancial para definir su organización interna y su composición, así como su programa y métodos de trabajo, siempre y cuando ello permita avanzar hacia el logro de los objetivos de las CCI y el EIT, teniendo en cuenta el plan estratégico y las orientaciones estratégicas del EIT definidos en la AIE y por el Consejo de Administración. En particular, las CCI deberán:
- a) establecer mecanismos internos de gobernanza que reflejen el triángulo del conocimiento de la educación superior, la investigación y la innovación;
 - b) garantizar y fomentar su apertura mediante criterios de adhesión claros y transparentes, por ejemplo a través de convocatorias abiertas, a todas las posibles nuevas organizaciones asociadas, de toda la Unión, que aporten un valor añadido a la asociación;
 - c) funcionar de forma abierta y transparente;
 - d) establecer y aplicar los planes de actividad de la CCI;
 - e) establecer y aplicar estrategias para lograr la sostenibilidad financiera.
3. La relación entre el EIT y cada una de las CCI se basará en acuerdos marco de asociación, acuerdos de subvención o, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4, memorandos de cooperación.

Artículo 8

Normas de participación y difusión

Se aplicarán las normas de participación y difusión de Horizonte Europa. Sin perjuicio de esas normas:

- a) las condiciones mínimas para formar una CCI serán las que establece el artículo 9, apartados 3 y 4, del presente Reglamento;
- b) podrán aplicarse normas específicas en materia de titularidad, derechos de acceso, explotación y difusión para las actividades de las CCI con valor añadido.

Artículo 9

Selección de las CCI

1. El EIT seleccionará y designará a una asociación para que se convierta en CCI aplicando un procedimiento competitivo, abierto y transparente. Las condiciones y los criterios de Horizonte Europa, así como para la selección de las asociaciones europeas, serán aplicables. El Consejo de Administración del EIT podrá especificar más estos criterios, adoptando o publicando criterios para la selección de las CCI basados en los principios de excelencia y de relevancia para la innovación.
2. El EIT pondrá en marcha la selección y designación de las CCI con arreglo a los ámbitos prioritarios y al calendario definidos en la AIE, teniendo en cuenta las prioridades definidas en la planificación estratégica de Horizonte Europa.
3. La condición mínima para constituir una CCI es la participación de al menos tres organizaciones asociadas independientes establecidas en al menos tres Estados miembros diferentes.

4. Además de la condición contemplada en el apartado 3, al menos dos tercios de las organizaciones asociadas que constituyan una CCI estarán establecidas en los Estados miembros. Cada CCI estará compuesta al menos por una institución de educación superior, una organización de investigación y una empresa privada.
5. El EIT adoptará y publicará criterios y procedimientos para la financiación, el seguimiento y la evaluación de las actividades de las CCI antes de la puesta en marcha del procedimiento de selección para nuevas CCI. El Grupo de Representantes de los Estados miembros será informado al respecto sin dilación.

Artículo 10

Principios rectores de la evaluación y el seguimiento de las CCI

El EIT, sobre la base de los indicadores y las disposiciones de seguimiento establecidos, entre otros, en Horizonte Europa y en la AIE, y en estrecha cooperación con la Comisión, organizará el seguimiento continuo y evaluaciones externas periódicas de los logros, los resultados y el impacto de cada CCI. En el contexto de dicho seguimiento y dichas evaluaciones, el EIT llevará a cabo el seguimiento de los avances de las CCI hacia la viabilidad financiera, la rentabilidad y la apertura a nuevos miembros. Los resultados de dicho seguimiento y dichas evaluaciones se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo y se harán públicos.

Artículo 11

Duración, continuación y terminación de los acuerdos marco de asociación

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 130, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero, el EIT podrá establecer un acuerdo marco de asociación con una CCI por un periodo inicial de siete años.

- 1 *bis*. A partir del seguimiento anual de las CCI, de conformidad con el artículo 10, el EIT, bajo la supervisión del Consejo de Administración, preparará evaluaciones intermedias del rendimiento y las actividades de las CCI que abarquen los tres primeros años del acuerdo marco de asociación y, en caso de prórroga, los tres años siguientes a su ampliación.
2. En función de si hay un rendimiento positivo, la evaluación intermedia y los resultados de una evaluación completa respaldada por expertos externos antes de que expire el período de siete años, y tras consultar al Grupo de Representantes de los Estados miembros, el Consejo de Administración podrá decidir ampliar el acuerdo marco de asociación con una CCI más allá del período inicial por otros siete años como máximo, o suspender la contribución financiera del EIT y no ampliar el acuerdo marco de asociación. El Consejo de Administración tendrá en cuenta, en particular, los criterios de Horizonte Europa para la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las asociaciones europeas, la consecución de los objetivos fijados por la propia CCI, los esfuerzos de coordinación de la CCI con otras iniciativas de investigación e innovación pertinentes, el nivel de sostenibilidad financiera que haya alcanzado una CCI, su capacidad para garantizar la apertura a nuevos miembros y sus progresos a la hora de atraer a nuevos miembros, dentro de los límites de la contribución financiera de la Unión a que se refiere el artículo 20, el valor añadido de la UE y la pertinencia con respecto a los objetivos del EIT.
3. Si el seguimiento, las evaluaciones intermedias o la evaluación completa de una CCI mostraran avances inadecuados en los ámbitos mencionados en el artículo 10 o ausencia de valor añadido europeo, el Consejo de Administración tomará las medidas correctoras apropiadas, a saber, reducir, modificar o retirar la contribución financiera del EIT o poner término al acuerdo marco de asociación.
4. Con sujeción al resultado de una revisión final antes de la expiración del acuerdo marco de asociación prorrogado, el EIT podrá celebrar un memorándum de cooperación con una CCI.

Artículo 12

Títulos y diplomas

1. Los títulos y diplomas correspondientes a las actividades de la educación superior a que se hace referencia en el artículo 7, apartado 1, serán otorgados por instituciones de educación superior participantes con arreglo a las normas y procedimientos de acreditación nacionales. En los acuerdos marco de asociación y los acuerdos de subvención entre el EIT y las CCI deberá establecerse que estos títulos y diplomas podrán llevar también la denominación del EIT.
2. El EIT animará a las instituciones de educación superior participantes a que:
 - a) concedan títulos y diplomas conjuntos o múltiples que reflejen la naturaleza integrada de las CCI; sin embargo, también podrá concederlos una única institución de educación superior;
 - b) difundan las mejores prácticas en cuestiones horizontales;
 - c) tengan en cuenta:
 - i) actuaciones de la Unión emprendidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y 166 del Tratado;
 - ii) actuaciones emprendidas en el contexto del Espacio Europeo de la Educación Superior.

Artículo 13

Independencia de funcionamiento del EIT y coherencia con la acción de la Unión, de los Estados miembros o intergubernamental

1. El EIT llevará a cabo sus actividades con independencia de las autoridades nacionales y de presiones externas, al tiempo que sigue siendo coherente mediante la coordinación con otras acciones e instrumentos que se apliquen a nivel de la Unión, en particular en los ámbitos de la educación superior, la investigación y la innovación.

3. El EIT deberá también buscar sinergias y complementariedades teniendo debidamente en cuenta las políticas e iniciativas a nivel regional, nacional e intergubernamental para aplicar las mejores prácticas, los conceptos bien implantados y los recursos existentes.

Artículo 14

Estatuto jurídico

1. El EIT será un organismo de la Unión y tendrá personalidad jurídica. Disfrutará en cada Estado miembro de la capacidad jurídica más amplia posible que se otorgue a las personas jurídicas con arreglo al Derecho interno. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y comparecer en juicio.
2. El Protocolo (n.º 7), sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión, se aplicará al EIT.

Artículo 15

Responsabilidad

1. El EIT será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones.
2. La responsabilidad contractual del EIT se regirá por las disposiciones contractuales pertinentes y por el Derecho aplicable al contrato en cuestión. En virtud de una cláusula compromisoria contenida en los contratos celebrados por el EIT, el tribunal competente será el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.
3. En caso de responsabilidad no contractual, el EIT reparará los daños causados por él mismo o por su personal en el desempeño de sus funciones, conforme a los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el tribunal competente para entender de los litigios relacionados con la indemnización de esos daños.

4. Todo pago realizado por el EIT para asumir la responsabilidad contemplada en los apartados 2 y 3, así como los costes y gastos relacionados, se considerarán gastos del EIT y se cubrirán con sus recursos.
5. El Tribunal de Justicia será el tribunal competente para pronunciarse sobre los recursos interpuestos contra el EIT en las condiciones especificadas en los artículos 263 y 265 del Tratado.

Artículo 16

Transparencia y acceso a los documentos

1. El EIT y las CCI se asegurarán de que sus actividades se realizan con un alto grado de transparencia. En particular, crearán una página web de libre acceso que informe sobre sus actividades y las oportunidades que ofrecen.
- 1 bis. En la base de datos común de Horizonte Europa se pondrá a disposición de los interesados, de forma accesible y oportuna, información detallada sobre los procesos de seguimiento y evaluación y los resultados de todas las convocatorias de propuestas publicadas por el EIT o sus CCI.
2. El EIT publicará su reglamento interno, su reglamentación financiera específica mencionada en el artículo 22, apartado 1, y los criterios detallados para la selección de las CCI, mencionados en el artículo 9, antes de convocar la presentación de propuestas para seleccionar las CCI.
3. El EIT publicará sin demora su documento único de programación, así como su informe anual de actividades a que se refiere el artículo 18.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, el EIT no comunicará a terceros información recibida para la cual se haya solicitado un tratamiento confidencial que esté justificado.
5. Los miembros de los órganos del EIT estarán sujetos a la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 339 del Tratado.

La información reunida por el EIT de conformidad con el presente Reglamento estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³.

6. El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ se aplicará a los documentos en poder del EIT.
7. El Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958⁵, se aplicará al EIT. El Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, creado en virtud del Reglamento (CE) n.º 2965/1994 del Consejo, prestará los servicios de traducción necesarios para el funcionamiento del EIT⁶.

Artículo 17

Financiación de las CCI

1. Las CCI se financiarán, en particular, a partir de las siguientes fuentes:
 - a) aportaciones de las organizaciones asociadas, que constituirán una fuente importante de financiación;
 - b) aportaciones voluntarias de los Estados miembros, de países asociados o terceros países o de autoridades públicas de los mismos;
 - c) aportaciones de organismos o instituciones internacionales;

³ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

⁴ Reglamento (CE) n.º 049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

⁵ Reglamento n.º del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).

⁶ Reglamento (CE) n.º 2965/1994 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de traducción de los órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

- d) ingresos generados por los activos propios y las actividades propias de las CCI y derechos de propiedad intelectual;
 - e) dotaciones de capital;
 - f) legados, donaciones y aportaciones de particulares, instituciones, fundaciones y otros organismos de Derecho interno;
 - g) contribución financiera del EIT;
 - h) instrumentos financieros, incluidos los financiados con cargo al presupuesto general de la Unión.
2. Las modalidades de acceso a la financiación del EIT se definirán en su Reglamento financiero, al que se hace referencia en el artículo 22, apartado 1.
 3. Los compromisos presupuestarios para las acciones que se extiendan más allá de un ejercicio financiero podrán desglosarse durante varios años en plazos anuales, siempre que se haga un seguimiento anual adecuado de las necesidades financieras estimadas.
 4. La aportación financiera del EIT a las CCI podrá cubrir hasta el 100 % de los costes totales subvencionables de las actividades de las CCI con valor añadido en las fases iniciales de la vida de las CCI. Tales contribuciones decrecerán gradualmente a lo largo del tiempo con arreglo a las tasas de financiación definidas en la AIE.
 5. Las CCI o sus organizaciones asociadas podrán solicitar una contribución financiera de la Unión, en particular en el marco de los programas y fondos de la Unión, de conformidad con sus normas respectivas. En tal caso, dicha contribución no cubrirá los mismos costes ya financiados con cargo a otro programa de la Unión.
 6. Las contribuciones de organizaciones asociadas a la financiación de las CCI se determinarán con arreglo a las tasas de financiación contempladas en el apartado 4 del presente artículo y reflejarán la estrategia para conseguir la sostenibilidad financiera de las CCI.

7. El EIT creará un mecanismo de asignación basada en el rendimiento para conceder su contribución financiera a las CCI. Este incluirá la evaluación de los planes de actividad y del rendimiento de las CCI, efectuada a través de un seguimiento continuo, de conformidad con el artículo 10 y con la descripción de la AIE.

Artículo 18

Programación e información

1. El EIT adoptará un documento único de programación, basado en la AIE y de acuerdo con sus normas financieras, que contenga lo siguiente:
 - a) las principales prioridades e iniciativas proyectadas del EIT y de las CCI;
 - b) una estimación de las necesidades y fuentes de financiación;
 - c) indicadores adecuados para el seguimiento de las CCI y de las actividades del EIT, utilizando un planteamiento orientado al impacto;
 - d) otros componentes establecidos en sus normas financieras.
2. El EIT adoptará un informe anual de actividades consolidado que incluirá información completa sobre las actividades realizadas por el EIT y las CCI durante el año civil anterior y sobre la contribución del EIT a los objetivos de Horizonte Europa y a las políticas y objetivos de la Unión en materia de innovación, investigación y educación. El informe evaluará también los resultados con respecto a los objetivos, los indicadores y el calendario fijados, los riesgos asociados a las actividades llevadas a cabo, el uso de los recursos y el funcionamiento general del EIT. El informe anual de actividades consolidado incluirá otra información completa con arreglo a las normas financieras del EIT.

Seguimiento y evaluación del EIT

1. El EIT se asegurará de que sus actividades, incluidas las gestionadas a través de CCI, se someten a un seguimiento continuo y sistemático y a una evaluación periódica independiente, de conformidad con sus normas financieras, para garantizar que sus resultados sean de la más alta calidad y excelencia científica, y que sus recursos se empleen de la manera más eficaz. Los resultados del seguimiento y las evaluaciones se harán públicos.
2. La Comisión llevará a cabo evaluaciones del EIT con la asistencia de expertos externos independientes seleccionados mediante un proceso transparente y conforme a sus normas financieras. Estas evaluaciones examinarán la manera en que el EIT cumple su misión y sus objetivos, abarcarán todas las actividades del EIT y de las CCI y evaluarán el valor añadido europeo del EIT, las repercusiones en la Unión, la apertura, efectividad, sostenibilidad, eficiencia y pertinencia de las actividades realizadas, así como su coherencia o complementariedad con las políticas nacionales y de la Unión pertinentes, incluidas las sinergias con otras partes de Horizonte Europa. Tendrán en cuenta los puntos de vista de las partes interesadas, tanto a nivel europeo como nacional y servirán de aportación a las evaluaciones de los programas de la Comisión previstas en Horizonte Europa.
3. La Comisión podrá llevar a cabo nuevas evaluaciones sobre temas o asuntos de importancia estratégica, con la ayuda de expertos externos independientes seleccionados mediante un proceso transparente, a fin de examinar los progresos logrados por el EIT para alcanzar los objetivos fijados, identificar los factores que contribuyen a la ejecución de las actividades e identificar las mejores prácticas. Al realizar estas nuevas evaluaciones, la Comisión tendrá plenamente en cuenta su incidencia administrativa en el EIT y las CCI.

4. La Comisión comunicará los resultados de estas evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Consejo de Administración tendrá debidamente en cuenta en los programas y las operaciones del EIT las conclusiones de las evaluaciones.

Artículo 20

Presupuesto del EIT

1. Los ingresos del EIT consistirán en una contribución de la Unión. También podrán incluir una contribución de otras fuentes privadas y públicas.

La contribución de la Unión se aportará a través de una contribución financiera de Horizonte Europa, que se ha establecido en [3 000 000 000 EUR] para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027. El EIT podrá recibir recursos financieros adicionales de otros programas de la Unión.

2. La contribución financiera del EIT a las CCI procederá de la contribución de la Unión contemplada en el apartado 1.

Artículo 21

Elaboración y adopción del presupuesto anual

1. El contenido y la estructura del presupuesto del EIT se establecerán de conformidad con sus normas financieras. En el gasto del EIT entrarán los gastos de personal, los gastos administrativos, los gastos de infraestructura y los gastos operativos. Los gastos administrativos se contendrán. El balance de ingresos y gastos deberá estar equilibrado.
2. El director preparará y transmitirá al Consejo de Administración una estimación de los ingresos y los gastos del EIT para el siguiente año financiero.

3. El Consejo de Administración adoptará el proyecto de estimación de los ingresos y gastos del EIT, acompañado de un proyecto de organigrama de la plantilla de personal, y los transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, dentro del documento único de programación, a más tardar, en la fecha fijada en las normas financieras del EIT.
4. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos para la subvención destinada al EIT. Cuando proceda, se ajustará en consecuencia.
5. El Consejo de Administración notificará cuanto antes a la Autoridad Presupuestaria su intención de ejecutar cualquier proyecto que pueda tener repercusiones presupuestarias importantes para la financiación del presupuesto del EIT, sobre todo los proyectos relativos a bienes, tales como el alquiler o compra de edificios. Informará de ello a la Comisión.
6. Toda modificación sustancial del presupuesto deberá seguir el mismo procedimiento.

Artículo 22

Ejecución y control del presupuesto

1. El EIT adoptará su reglamentación financiera conforme al artículo 70, apartado 3, del Reglamento Financiero. Deberá considerarse adecuadamente la necesidad de una flexibilidad operativa adecuada que permita al EIT alcanzar sus objetivos y atraer y retener socios del sector privado.
2. La contribución financiera al EIT de Horizonte Europa y de otros programas de la Unión se llevará a cabo de conformidad con las normas de esos programas.
3. El director ejecutará el presupuesto del EIT.
4. Las cuentas del EIT se consolidarán con las de la Comisión.

Artículo 23

[Protección de los intereses financieros de la Unión

1. Con vistas a la lucha contra el fraude, la corrupción y otros actos ilícitos, Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ se aplicará al EIT en su totalidad.
2. El EIT se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁸. El Consejo de Administración formalizará esta adhesión y adoptará las medidas necesarias para ayudar a la OLAF a efectuar investigaciones internas.]

Artículo 24

Disolución del EIT

En caso de disolución del EIT, su liquidación tendrá lugar bajo la supervisión de la Comisión y de conformidad con el Derecho aplicable. Los acuerdos marco de asociación o acuerdos de subvención formalizados con las CCI establecerán las disposiciones adecuadas para tal situación.

Artículo 25

Estatutos

Los Estatutos del EIT son los que figuran en el anexo I.

⁷ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

⁸ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

Artículo 25 bis

Cláusula de revisión

A más tardar el [31 de diciembre de 2026], la Comisión presentará, cuando proceda, sobre la base de los resultados de las evaluaciones mencionadas en el artículo 19, apartados 2 y 3, cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento que considere necesaria, en particular respecto de la misión y los objetivos del EIT y con vistas a ampliar el presupuesto del EIT más allá del periodo especificado en [el artículo 3 y el artículo 20], de conformidad con el programa marco de investigación e innovación de la Unión pertinente.

Artículo 26

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) n.º 294/2008.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

Artículo 27

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta El Presidente / La Presidenta

ANEXO I*Estatutos del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***SECCIÓN 1*****COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***

1. El Consejo de Administración actuará, en el ejercicio de sus responsabilidades, bajo la supervisión de la Comisión para ejecutar la misión y los objetivos del EIT.

El Consejo de Administración estará compuesto por quince miembros nombrados por la Comisión, que velará por un equilibrio entre los que tengan experiencia en la empresa, en la educación superior y en la investigación. El mandato de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años. La Comisión podrá prorrogar una vez dicho mandato por un período de dos años a propuesta del Consejo de Administración.

Siempre que sea necesario, el Consejo de Administración presentará a la Comisión una lista restringida de candidatos para el nombramiento de un nuevo miembro o de nuevos miembros. Los candidatos incluidos en dicha lista se seleccionarán basándose en el resultado de un procedimiento abierto y transparente iniciado por el EIT.

La Comisión tomará en consideración el equilibrio entre educación superior —incluidas la educación y formación profesionales—, investigación, innovación y experiencia empresarial, así como el equilibrio entre hombres y mujeres y geográfico, y tendrá en cuenta los diversos entornos de educación, investigación e innovación de toda la Unión.

La Comisión nombrará al miembro o miembros e informará al Parlamento Europeo y al Consejo del proceso de selección y del nombramiento definitivo de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que un miembro no pueda completar su mandato, se nombrará un sustituto para que complete el resto del mandato, siguiendo el mismo procedimiento aplicado para el nombramiento o la elección del miembro incapacitado. Un sustituto que haya cumplido un período de servicio inferior a dos años podrá volver a ser nombrado por la Comisión por un período adicional de cuatro años, previa solicitud del Consejo de Administración.

La Comisión nombrará a tres miembros adicionales del Consejo de Administración para alcanzar el total de quince en un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Los miembros del Consejo de Administración nombrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán completar su mandato no renovable.

En casos excepcionales y debidamente justificados y, en particular, con miras a preservar la integridad del Consejo de Administración, la Comisión podrá poner fin por iniciativa propia al mandato de un miembro de dicho Consejo.

2. Los miembros del Consejo de Administración actuarán con independencia y transparencia, en interés del EIT, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia.

SECCIÓN 2

COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de su responsabilidad de dirigir y seguir las actividades del EIT, tomará decisiones estratégicas, y en particular:
 - a) adoptará la contribución del EIT a la propuesta de la Comisión sobre la Agenda de Innovación Estratégica (AIE) del EIT;
 - b) adoptará el documento único de programación del EIT, su presupuesto, sus cuentas anuales y su balance y su informe anual de actividades consolidado;

- c) adoptará criterios sólidos y procedimientos claros y transparentes para la financiación de las CCI basada en su rendimiento, incluida la decisión relativa a la asignación máxima de la contribución financiera que les aporta el EIT, con vistas a ejecutar el plan empresarial pertinente de las CCI y alcanzar los objetivos formulados en la AIE y conformes a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, especialmente los avances para conseguir la sostenibilidad financiera;
- d) adoptará el procedimiento de selección de las CCI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento y la AIE;
- e) seleccionará y designará como CCI a una asociación, o retirará dicha designación;
- f) autorizará al director a preparar, negociar y celebrar acuerdos marco de asociación y acuerdos de subvención con las CCI;
- f *bis*) autorizará al director a preparar y negociar memorandos de cooperación con las CCI y, después de estudiar los memorandos negociados, autorizará al director a que los celebre;
- g) autorizará al director a prorrogar los acuerdos marco de asociación celebrados con las CCI más allá del período inicialmente fijado, con sujeción al resultado satisfactorio de la evaluación global, tal como se describe en la AIE y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, antes del vencimiento de dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;
- h) autorizará al director a preparar, negociar y celebrar acuerdos de subvención con otras entidades jurídicas;
- i) adoptará procedimientos eficaces, eficientes, transparentes y continuos de seguimiento y evaluación —incluido un conjunto sólido de indicadores— de conformidad con los artículos 10, 11, 18 y 19 del presente Reglamento, y supervisará su ejecución por parte del director;

- j) tomará las medidas correctoras apropiadas para las CCI de bajo rendimiento, a saber, reducir, modificar o retirar el apoyo financiero del EIT a dichas CCI o poner término a los acuerdos marco de asociación celebrados con ellas, de acuerdo con los resultados del seguimiento y de la evaluación, de conformidad con los objetivos del EIT y de las CCI y con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 17 del presente Reglamento;
- j *bis*) animará a las CCI a que adopten modelos operativos de apertura a nuevas organizaciones asociadas;
- k) promoverá el EIT en toda la UE y a nivel mundial con el fin de aumentar su atractivo y, a tal efecto, autorizará al director a firmar memorandos de entendimiento con Estados miembros, países asociados o terceros países;
- l) decidirá el diseño y la coordinación de las acciones de apoyo emprendidas por las CCI para ampliar la incidencia del EIT en toda la Unión con el fin de desarrollar la capacidad empresarial y de innovación de las instituciones de enseñanza superior, así como de las instituciones de formación profesional cuando proceda, y lograr su integración en los ecosistemas de innovación, con el objeto de fortalecer la integración del triángulo del conocimiento.

2. El Consejo de Administración tomará las decisiones procedimentales y operativas necesarias para el desempeño de sus tareas y de las actividades del EIT, y en particular:

- a) adoptará su reglamento interno, el reglamento interno del Comité Ejecutivo y la reglamentación financiera del EIT;

a *bis*) delegará tareas específicas en el Comité Ejecutivo;

- b) definirá unos honorarios adecuados para sus miembros y los miembros del Comité Ejecutivo, que serán equiparables a los que se abonen por cargos similares en los Estados miembros;
- c) adoptará un procedimiento para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo;

- d) nombrará al director y, cuando proceda, prorrogará su mandato o lo separará del cargo, de conformidad con la sección 5;
 - e) nombrará al contable y a los miembros del Comité Ejecutivo;
 - f) adoptará un código de buena conducta con respecto a los conflictos de intereses;
 - g) establecerá, cuando proceda, grupos asesores, que tendrán objetivos, funciones y una duración determinados;
 - h) creará una función de auditoría interna con arreglo a la reglamentación financiera del EIT;
 - i) decidirá las lenguas de trabajo del EIT, teniendo en cuenta los principios existentes de multilingüismo y los requisitos prácticos de sus operaciones;
 - j) convocará una reunión anual de alto nivel con las CCI;
 - k) informará acerca de la cooperación que las CCI establezcan con otras asociaciones europeas.
3. El Consejo de Administración tomará las decisiones relativas al personal del EIT y a las condiciones de trabajo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68⁹, y en particular:
- a) adoptará normas de aplicación para dar efecto al Estatuto de los funcionarios y al régimen aplicable a los otros agentes, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios;
 - b) ejercerá, de conformidad con la letra c), las competencias que el Estatuto de los funcionarios atribuye a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y que el régimen aplicable a los otros agentes atribuye a la autoridad facultada para proceder a la contratación («las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»);

⁹ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

- c) adoptará, de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, una decisión sobre la base del artículo 2, apartado 1, del Estatuto de los funcionarios y del artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes por la que se deleguen en el director las competencias pertinentes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y se definan las condiciones en las que pueda suspenderse esta delegación; el director estará autorizado a subdelegar esas competencias;
- d) adoptará una decisión por la que suspenda temporalmente, cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el director y la subdelegación de competencias por parte de este último, a fin de ejercerlas directamente o delegarlas en uno de sus miembros o un miembro del personal distinto del director.

SECCIÓN 3

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración elegirá a su presidente de entre sus miembros. El mandato del presidente será de dos años, renovable una sola vez.
2. El representante de la Comisión participará en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto, pero su acuerdo será necesario, de conformidad con el apartado 5. Tendrá derecho a proponer asuntos para el orden del día del Consejo de Administración.
3. El director participará en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto.
4. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Sin embargo, las decisiones adoptadas en virtud de la sección 2, apartado 1, letras a), b), c), d) y l), y apartado 2, letras d) e i), así como del apartado 1 de la presente sección, exigirán una mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

5. Las decisiones del Consejo de Administración que se adopten en virtud de la sección 2, apartado 1, letras c), e), g), i) y k), apartado 2, letra b), y apartado 3, letra a), requerirán el acuerdo de la Comisión, manifestado por su representante en el Consejo de Administración.
- 5 *bis*. El Consejo de Administración pedirá la opinión del Grupo de Representantes de los Estados miembros antes de tomar decisiones relativas a prorrogar o poner término a los acuerdos marco de asociación con las CCI, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2, apartado 1, letras g) y j), y a la celebración de los memorandos de cooperación con las CCI, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2, apartado 1, letra f *bis*).
6. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su presidente o a petición de, como mínimo, un tercio de todos sus miembros o del representante de la Comisión.

SECCIÓN 4

EL COMITÉ EJECUTIVO

1. El Comité Ejecutivo asistirá al Consejo de Administración en el desempeño de sus tareas.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por cinco miembros, incluido el presidente del Consejo de Administración, que también presidirá el Comité Ejecutivo. Los otros cuatro miembros, aparte del presidente, serán elegidos por el Consejo de Administración de entre sus miembros, velando por un equilibrio entre los que tengan experiencia en la empresa, en la educación superior y en la investigación. El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de dos años, renovable una sola vez.
3. El Comité Ejecutivo preparará las reuniones del Consejo de Administración en cooperación con el director.
4. El Consejo de Administración podrá solicitar al Comité Ejecutivo que supervise y efectúe un seguimiento de la ejecución de las decisiones y recomendaciones del Consejo de Administración.

5. El Comité Ejecutivo preparará el debate y la adopción por parte del Consejo de Administración del proyecto de contribución del EIT a la propuesta de la Comisión sobre la AIE. Además, el Comité Ejecutivo preparará el debate del Consejo de Administración sobre el proyecto de documento único de programación, el proyecto de informe anual de actividades consolidado, el presupuesto anual y el proyecto de cuentas anuales y de balance antes de su presentación al Consejo de Administración.
6. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cada miembro dispondrá de un voto.
7. El representante de la Comisión participará en las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto. El representante de la Comisión tendrá derecho a proponer asuntos para el orden del día del Comité Ejecutivo.
8. El director participará en las reuniones del Comité Ejecutivo sin derecho a voto.
9. Los miembros del Comité Ejecutivo actuarán con independencia y transparencia, en interés del EIT, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia. Informarán con regularidad al Consejo de Administración acerca de las decisiones adoptadas y de las tareas que les han sido asignadas por el Consejo de Administración.

SECCIÓN 5

EL DIRECTOR

1. El director será una persona con experiencia y gran reputación en los ámbitos en que opera el EIT. El director será un miembro del personal del EIT y será contratado como agente temporal en virtud del artículo 2, letra a), del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

2. Será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión en el marco de un procedimiento de selección abierto y transparente. A efectos de la celebración del contrato con el director, el EIT estará representado por el presidente del Consejo de Administración.
3. El mandato del director será de cuatro años. El Consejo de Administración, a raíz de una propuesta de la Comisión que tenga en cuenta su evaluación de la actuación del director y los futuros retos y tareas del EIT, podrá prorrogar una vez su mandato por un período de hasta dos años. Un director cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá participar en otro procedimiento de selección para el mismo puesto.
4. El director solo podrá ser separado del cargo por decisión del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión.
5. El director se hará cargo de las operaciones y de la gestión diaria del EIT y será su representante legal. El director deberá rendir cuentas ante el Consejo de Administración y le informará continuamente del desarrollo de las actividades del EIT y de todas las actividades de las que sea responsable.
6. Incumbe especialmente al director:
 - a) organizar y gestionar las actividades del EIT;
 - b) apoyar al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo en su trabajo, hacerse cargo de la secretaría de sus reuniones y proporcionarles toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - c) apoyar al Consejo de Administración en la preparación de la contribución del EIT a la propuesta de la Comisión sobre la AIE;
 - d) elaborar el proyecto del documento único de programación, el proyecto de informe anual de actividades consolidado y el proyecto de presupuesto anual para su presentación al Consejo de Administración;

- e) preparar y administrar el proceso de selección de las CCI y asegurarse de que las diversas fases de dicho proceso se desarrollan con transparencia y objetividad, bajo la supervisión del Consejo de Administración. En el informe anual de actividades consolidado, se adjuntará un informe detallado del proceso de selección;
- f) preparar, negociar y celebrar, en virtud de la autorización del Consejo de Administración, acuerdos marco de asociación y acuerdos de subvención con las CCI;
- f bis) preparar y negociar memorandos de cooperación con las CCI y celebrarlos, con sujeción a la aprobación definitiva del Consejo de Administración, de conformidad con la sección 2, apartado 1, letra f bis) de los Estatutos;
- g) preparar, negociar y celebrar, con el acuerdo del Consejo de Administración, acuerdos de subvención con otras entidades jurídicas;
- h) organizar las reuniones del Foro de Participantes y del Grupo de Representantes de los Estados miembros, además de garantizar una comunicación eficaz con estos, bajo la supervisión del Consejo de Administración;
- i) firmar, con la autorización del Consejo de Administración, memorandos de entendimiento con Estados miembros, países asociados o terceros países con el fin de promover el EIT a nivel mundial;
- j) garantizar la aplicación de procedimientos eficaces de seguimiento, valoración y evaluación de los resultados de las CCI de conformidad con la sección 2, apartado 1, letra i), bajo la supervisión del Consejo de Administración;
- k) ser responsable de las cuestiones administrativas y financieras, de conformidad con el principio de buena gestión financiera, incluida la ejecución del presupuesto del EIT, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento recibido de la función de auditoría interna;
- l) presentar el proyecto de cuentas anuales y de balance a la función de auditoría interna y, posteriormente, al Consejo de Administración;

- m) asegurarse de que el EIT cumpla sus obligaciones con respecto a los contratos y acuerdos que este haya concluido, bajo la supervisión del Consejo de Administración;
 - n) garantizar una comunicación eficaz con las instituciones de la Unión, bajo la supervisión del Consejo de Administración y, además, informar al Grupo de Representantes de los Estados miembros acerca de los resultados de las actividades de seguimiento, valoración y evaluación, así como transmitir las opiniones del Grupo de Representantes de los Estados miembros al Consejo de Administración;
 - o) actuar con independencia y transparencia, en interés del EIT, salvaguardando sus objetivos, así como su misión, identidad, autonomía y coherencia.
7. El director ejercerá cualquier otra tarea que le haya sido encomendada por el Consejo de Administración y de la que sea responsable.

SECCIÓN 5 bis

GRUPO DE REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. El Grupo de Representantes de los Estados miembros:
 - a) asesorará al EIT y las CCI y compartirá experiencias con ellos;
 - b) asesorará al Consejo de Administración y al director sobre cuestiones de importancia estratégica;
 - c) asesorará al Consejo de Administración y al director sobre la prórroga o el término de los acuerdos marco de asociación con las CCI y sobre la celebración de un memorando de cooperación con una CCI, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3, apartado 5 bis.
2. El Grupo de Representantes de los Estados miembros recibirá periódicamente información y se pronunciará sobre el rendimiento, los resultados y las actividades del EIT y de las CCI, sobre los resultados de la supervisión y la evaluación, los indicadores de rendimiento y las medidas correctoras.

SECCIÓN 6

PERSONAL DEL EIT Y EXPERTOS NACIONALES DESTINADOS EN COMISIÓN DE SERVICIOS

1. El personal del EIT estará compuesto por empleados contratados directamente por este. Se aplicarán al personal del EIT el Estatuto de los funcionarios, el régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión que les den efecto.
 2. Se podrán destinar expertos nacionales en comisión de servicios al EIT por períodos de duración limitada. El Consejo de Administración adoptará disposiciones que permitan trabajar en el EIT a los expertos nacionales destinados en comisión de servicios y que definan sus derechos y responsabilidades.
-